



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172110004714 DEL 02-05-2017

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos Nos. 002 de 2006, 555 y 558 de 2015 de la CNSC,
y

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 547 del 12 de agosto de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, identificándola como “Convocatoria No. 332 de 2015”.

Ahora bien, el Capítulo IV del Acuerdo No. 547 de 2015, regula lo concerniente a la etapa de verificación de requisitos mínimos, disponiendo que ésta, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden legal para continuar en el Concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, con la Universidad de la Sabana quien construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados a las pruebas y etapas aplicadas en la Convocatoria No. 332 de 2015.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales la Universidad de la Sabana en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 547 de 2015, efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 332 de 2015, por lo que el día 24 de junio de 2016 procedió a publicar el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes: ÓMAR MAXIMILIANO RINCÓN SUÁREZ, OLGA CECILIA MATA LLANA PUENTES fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Posteriormente, en ejercicio de sus obligaciones contractuales una vez realizadas las pruebas de competencias básicas funcionales y la prueba de competencias comportamentales, la Universidad de la Sabana practicó la prueba de Análisis de Antecedentes a los aspirantes activos en la Convocatoria No. 332 de 2015 publicando los resultados definitivos el 30 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, la Superintendencia del Subsidio Familiar informó a la CNSC que los siguientes aspirantes no acreditaron en debida forma los requisitos exigidos por el empleo inscrito:

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR”

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC	OBSERVACIÓN
1	ÓMAR MAXIMILIANO RINCÓN SUÁREZ	79671496	216605	EXCLUSION DE CERTIFICACIONES DEBIDO QUE LOS EMPLEOS NO SON DE CARÁCTER PROFESIONAL
2	OLGA CECILIA MATALLANA PUENTES	65761517	216632	EL POSGRADO “Especialización de Contratación Estatal” DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA NO SE RELACIONA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO Y NO SE APLICA EQUIVALENCIA.

Enunciado lo anterior, cabe señalar que los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, otorgan a la CNSC las siguientes facultades:

“(…) una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(…)

Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)

Así mismo, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito.

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1º del Acuerdo No. 555 de 2015, “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructuración de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, indicó:

“(…) 18. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (…)

Concordante con ello, el artículo 1º del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció:

“(…) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (…)

El artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, este Despacho dará inicio a una actuación administrativa, con el fin de verificar si los aspirantes relacionados, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron en el marco de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, así como brindarles la oportunidad para que expresen su opinión sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de conocimiento,

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa con el fin de verificar si los siguientes aspirantes, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual participaron en el marco de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído:

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC
1	OMAR MAXIMILIANO RINCÓN SUÁREZ	79671496	216605
2	OLGA CECILIA MATA LLANA Puentes	65761517	216632

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al correo electrónico reportado en la constancia de inscripción el contenido del presente Auto a los siguientes aspirantes, haciéndoles saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y publicación del acto administrativo en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo:

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC	CORREO ELECTRÓNICO
1	OMAR MAXIMILIANO RINCÓN SUÁREZ	79671496	216605	omrisu1974@gmail.com
2	OLGA CECILIA MATA LLANA Puentes	65761517	216632	olgacecimp@yahoo.com

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa y contradicción a las oficinas de la CNSC ubicadas en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: supersubsidio@cns.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cns.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

